La Parte II^a responde al título de «Asamblea de las villas burguesas, Juntas Generales y Particulares de la Provincia». En este caso se presta especial atención a la producción normativa y a su recopilación, para lo que se centra en primer lugar en la de 1491 y en sus antecedentes. El siguiente objeto de estudio, a modo de pequeña monografía, es el Libro de los Bollones (pp. 163-202). Tras estudiar su autoría (el escribano fiel Donmenjón González de Andía y sus hijos) redacción y contenido, bajo el epígrafe «Instituciones del Libro de los Bollones» se presenta la situación en que se encontraban las instituciones provinciales a la luz de este texto. Se distingue el Cuaderno de Ordenanzas de 1463, que no aparecía en otros copiadores contemporáneos. La descripción institucional más valiosa dentro de este apartado es la que afronta la relación de Juntas desde 1447 a 1516, y la que recoge la fogueración provincial.

Seguidamente se analizan los Cuadernos de Ordenanzas de 1511 y de 1519. El de 1529 es objeto de atención también monográfica (pp. 225-252), con especial referencia a la influencia que para su redacción pudo ejercer la reciente renovación del Fuero de Vizcaya de tres años antes.

Al apartado normativo de esta segunda parte del libro sigue un detallado seguimiento institucional de la Hermandad guipuzcoana, constituida en 1451, fecha clave de su trayectoria institucional. Se confirman aquí datos adelantados por el autor en otras partes del libro y se sistematizan de forma definida los órganos que integran la Hermandad, con amplia atención a sus precedentes generales castellanos y a la confluencia en las Juntas de la Provincia. Se destaca la importante inflexión de la provisión real de 13 de marzo de 1518, que inclinaba la balanza en favor de la comunidad urbana e igualitaria de villas, al decidir en favor del voto proporcional a los fuegos, el debate abierto en la Junta de Guetaria de 23 de noviembre de 1517.

Dentro de la laboriosa aportación que como estudio institucional proporcionan estos apartados del libro, prevalece la atención específica a momentos y «cortes» cronológicos y temáticos diversos, lo que acentúa la necesidad de acudir a los datos que se proporcionan de manera un tanto saltuaria, si bien es cierto que en los apartados dedicados a recapitular la exposición se reafirma el profesor Orella en sus tesis: triple componente jurídico-institucional de la provincia, pugna entre ellas, triunfo de la orientación burguesa con apoyo regio, abundante y compleja manifestación normativa.

En definitiva, estamos ante una obra en la que confluyen, como maduro fruto de una larga trayectoria, la faceta de estudio institucional y de lo que ya son tesis conclusivas de un especialista en estas materias; la faceta de amplísima y muy rica regesta documental, y la de una aportación prosopográfica, la que cubre la parte tercera de la obra con las biografías de los corregidores que se sucedieron entre 1503 y 1530, indispensable para cualquiera que se acerque o adentre en el estudio la historia, instituciones y derecho de la Guipúzcoa de los siglos XV y XVI.

JON ARRIETA ALBERDI

PÉREZ BUSTAMANTE, Rogelio: Historia del Derecho Español. Las fuentes del Derecho. Madrid, Dykinson, 1994, 333 pp. con ilustraciones.

Entre la espléndida floración de nuevos manuales de nuestra Asignatura, algunos con dimensiones de tratado, este va a destacar y obtener la elección de los alumnos, si les fuera posi-

ble, por su brevedad y su claridad. Obedece por pura coincidencia y saludablemente a la reducción de horas y aún de meses lectivos que se experimenta en los recientes planes de estudio, pero esto no debe ser óbice para que la misma sea dictada con la plenitud que pudimos experimentar en aquel feliz curso reducido a un corto cuatrimestre, como tributo al luego anulado calendario juliano, hacia el 73. El libro cumple, no sólo por el tamaño, sino por la economía y elegancia de su estilo, aquella primera condición que estableció Ortega y Gasset: «Un libro de ciencia tiene que ser de ciencia; pero tambien tiene que ser un libro» (Espíritu de la letra, RO, Madrid, 1936, p. 15). Este lo es. Por su dimensión y estructura evoca el Curso de Fuentes, de don Galo (ca. 1925-1980), al que permanece fiel. Como éste en su tiempo, alcanza al momento presente: la Constitución de 1978, los estatutos de autonomía, los Códigos, las ramas del derecho no codificado: «cómo nuestro derecho ha llegado a ser lo que es». Y lo mismo que el Curso, que impulsaba al manejo y lectura de los textos jurídico y de las investigaciones consiguientes, esta deliberada limitación a las Fuentes (dejando por el momento aparte las Instituciones, ahora yuxtapuestas al Derecho), no impide que califiquemos ambas obras con el calificativo originario: historia general, la adecuada además para el primer o segundo curso de la Facultad. Historia general porque, en este caso, el esquema descriptivo de los textos se presenta envuelto en una perspectiva histórica y ofrece una primera visión de su contenido propiamente jurídico. Un índice tópico, que es esencial no sólo para la comodidad de los lectores (y en el ámbito escolar puede ser la más fecunda tarea de cada uno) sino para la reflexión del propio autor y la valoración de su obra, arrojará un saldo favorable, aunque la economía, la sociedad, la cultura, la política no se abstengan de ahogar al derecho, que, teniendo autónoma estructura, necesita espacio propio. La primera lección, sobre el concepto, refleja ya al autor que desde 25 años de docencia —no es una obra inaugural ni precipitada— arroja una mirada sobre el inmediato pasado y el presente, con inaudita amplitud y generosidad. No hay sorprendentes omisiones en sus información sobre la historiografía, digamos cultivo de la materia. Eso sí, ha sacrificado al pasado anterior: el lector debe buscarlo en el referido Curso; su última edición de 1980 agotada, queda ratificada su vigencia, como, por lo demás en toda su extensión. No dejaré de apreciar la delicadeza con que antes de entrar de lleno en las actuales orientaciones, despacha el incidente de la HD como H de los LLJJ, con una definición honorable: la de ciencia auxiliar. Por otra parte, la innovación más visible del manual, su rica ilustración gráfica, viene a corroborar aquella concepción: son portadas de libros de derecho en su casi totalidad las que proporcionan una muy del presente, por Eugenio d'Ors preconizada, educación visual. El equilibrio, la ponderación, la ligereza son las virtudes que rápidamente aprecia el lector. Todas las lecciones se componen de tres partes, ritmo universal. Si como parece evidente es necesario y justo un mínimo de saber, este libro lo proporciona. Incluso el mal alumno, tan necesario en la república y tan destructivamente perseguido, debe reconocer que está obligado a dar cuenta de un mínimo. Los buenos, los atentos encontrarán en estas páginas bastante invitación a formular sus preguntas; y a los ambiciosos le ofrece una discreta y ordenada bibliografía, generalmente asequible, si no en las librerías, sí en las bibliotecas He dicho los alumnos. Quizá porque no he dejado de serlo, experimento al leer este manual, y modestamente declaro que, si no «me lo sé todo», todo en él «me suena» y me deja tranquilo ya «sin necesidad de saber más», la sensación de que es suficiente historia del derecho, y simplemente historia para un jurista español. El autor ha leído mucho, pero como rodaban los camioneros franceses en los años sesenta de este siglo, ha leído por nosotros y nos ahorra mucha fatiga. Me otorga el placer de haberme leído; no a mí solo, por supuesto, sino a otros colegas, y miro más a gusto y beneficiado lo mío y lo de ellos en esta selección que en fuentes propias agitadas y a veces turbulentas; como en una corriente sosegada. Es un espejo limpio de la asignatura, en la que yo le proclamaría libro del año. Un libro para todos. Un libro clave. Con el índice alfabético de fuentes ha acertado plenamente. La inmediata edición debe tener otros, de nombres propios, de personas y lugares, y el jurídico. La omisión del decisivo Manual de 1934-35, por Riaza y García Gallo, tal vez casual o justificada por el desarrollo peculiar de la obra del segundo, gran maestro del que arranca una época, deja oscurecida y en tierra de nadie la del primer autor, que con la introducción, la historia de las Fuentes y el Privado, Penal y Procesal aportó un esquema y un boceto que lamentablemente no ha alcanzado desarrollo. La desaparición de Eduardo de Hinojosa, en cambio, no le afecta, como la de Muñoz y Romero, Pérez Pujol y Costa en el horizonte de un cuadro al que las dimensiones previstas imponían algunos recortes y sacrificios. Tal vez era el precio necesario de la actualidad y novedad de un libro, en el que sin embargo no faltan algunas preferencias y afinidades personales, propias de la formación de su autor y que le dan un sello inconfundible. Rafael Ureña aparece vindicado por su *Legislación gótico-hispana*, pero no por el resto de su importante labor, especialmente el discurso inaugural, del siglo que termina, sobre *El desenvolvimiento de los estudios de HDE*, 1906. Discípulo directo de García de Valdeavellano, como éste de Sánchez Albornoz, el autor, su paso demorado por la Facultad de Letras y sus disciplinas le sitúan en la línea dominante de la Escuela, a la que ha añadido una clara vocación europea.

A efectos académicos, el libro está avalado por un breve pero elocuente prólogo del rector Villapalos, que lo considera un rotundo acierto, pues ante la dificultad de una periodificación común a la Evolución del Derecho, de cuño garcigallano, las Fuentes y las Instituciones, dicotomía tradicional, que deja fuera la Historia de las Instituciones propiamente dicha, desde su alta posición considera adecuada la elaboración de «monografías autónomas», como la presente, que es un punto de vista. Se felicita de que el libro le ahorre «el fárrago del debate previo», y en su opinión, a los alumnos les interesan los resultados, no los argumentos, y hallarán en el libro «una clara descripción de las Fuentes Histórico Jurídicas y de los textos ha (sic) que han dado lugar». Como decía Ortega, en el lugar citado al comienzo de esta reseña (p. 21), «con el hacha y con la hache». Se trata, como digo al principio, de una breve y esencial historia general. El prologuista no ha pasado del subtítulo; para enterarse no debiera haber llegado tan lejos.

R. GIBERT

PRUENCA I BAYONA, Esteve: Diplomatari de Santa María d'Amer. Edició a cura de Josep M. MARQUÉS. Barcelona, Fundació Noguera, 1995; 392 pp.

La Fundación Noguera, tan abierta siempre a la publicación de fuentes de nuestra historia, ha acogido la edición de este conjunto de documentación, relativo al citado cenobio, dentro de su colección de Diplomatarios. Se trata de un trabajo que ha tenido dos autores: originariamente recoge los apéndices (dos volúmenes, con 193 documentos) de la tesis doctoral de Esteve Pruenca i Bayona (1928-1985), presentada en la Universidad de Barcelona, con el título de El dominio territorial del monasterio de Santa María de Amer y que mereció la máxima calificación. El otro autor al que nos referíamos es el archivero gerundense Josep M. Marqués que ha completado el esfuerzo muy valioso de Pruenca con 18 documentos más, y que ha corrido con el trabajo de edición, muy puntual y minuciosa.

El archivo de la referida institución monástica, como otros centros documentales, ha sufrido no pocas dificultades en el devenir del tiempo sobre todo a partir de 1835; pero, aún antes había sufrido también pérdidas importantes, algún robo e incluso fue víctima de los terremotos del s. XV. El núcleo principal se concentró en la Delegación de Hacienda de Gerona y de ella